JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 4374

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIÑA DEL MAR, 27 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; resoluciones exentas Nº015/026 del año 2000, 015/172 del año 2002 y 015/191 del 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitud de acceso a la información pública Nº AJ010P 1256 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 30 de Noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de Noviembre de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Mónica Negrete Adaro, relativa a la entrega de informe o registro de accidente del párvulo de iníciales X.M que asiste al jardín infantil "Alegre Despertar" de la comuna de La Calera .

2.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

3.- Que, el articulo 21 numeral dos de la ley 20.285, establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquellos casos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Que la información requerida por la solicitante es respecto de un menor de edad, párvulo que asiste al jardín infantil "Alegre Despertar" y referente a aspectos de su salud, datos protegidos por la ley 19.968.

En este orden de ideas, la información solicitada corresponde a datos sensibles y personales del citado párvulo, debiendo el estado velar por el cumplimiento de la Convención de derechos del niño y el interés superior de éste como principio rector y que en su artículo 16.1, establece que "ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio, o su correspondencia , ni de ataques ilegales a su honra y reputación", tratado que fue ratificado por nuestro país y que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que encuadra en la hipótesis normativa señalada precedentemente.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

4.- Que en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña Mónica Negrete Adaro.

RESUELVO:

1.- NIEGASE a la solicitante en virtud de los argumentos latamente expuestos, informe de registro de accidente del párvulo de iníciales X.M asistente al jardín infantil institucional "Alegre Despertar".

2.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

EMM/DML/RGS/ asc
Distribución:
Solicitante
Encargada Nacional Ley 20.285 (Cristian Cerda)
Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
Encargada SIAC V Región
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.

[redacted]